Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	DOMICILIO
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art.5.5 Ley 20/1991 Art. 10.1.22º Ley 20/1991 Art. 27.1.1º. f) y 4º Ley 20/1991 D.A.Octava.3 Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

La Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes consulta por el tipo impositivo aplicable del IGIC en las ejecuciones de obra de rehabilitación, ampliación y mejora del edificio del IES "Alonso Pérez Díaz" ubicado en un inmueble antiguo protegido de Santa Cruz de La Palma.

Se aporta, en formato digital, entre otros documentos, los Proyectos Básicos y de Ejecución para la Rehabilitación y ampliación del Centro de enseñanza secundaria "Alonso Pérez Díaz".

CONTESTACIÓN VINCULANTE

En consecuencia, es criterio vinculante de este Centro Directivo que el tipo aplicable a las ejecuciones de obra de rehabilitación y ampliación del Centro de Enseñanza Secundaria "Alonso Pérez Díaz", directamente formalizadas entre el promotor y el contratista, es el tipo cero siempre que las obras cumplan sucesivamente estos tres requisitos:

1º) Que más del 50 por ciento del coste total del proyecto de rehabilitación se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales fachadas o cubiertas, o con obras análogas o conexas a las de rehabilitación.

2º) Si cumple el requisito anterior, que el importe de las obras totales exceda del 25 por 100 del precio de adquisición o del valor de mercado de la edificación antes de su rehabilitación, con exclusión del valor del suelo.

3º) Que se proceda al reconocimiento del edificio resultante de la ejecución de obra como demanial en el correspondiente inventario de bienes de la Administración Pública promotora si con anterioridad no tuviera ya tal calificación

Visto el escrito presentado por , escrito en el que formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), el artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes consulta por el tipo impositivo aplicable del IGIC en las ejecuciones de obra de rehabilitación, ampliación y mejora del edificio del IES "Alonso Pérez Díaz" ubicado en un inmueble antiguo protegido de Santa Cruz de La Palma.

Se aporta, en formato digital, entre otros documentos, los Proyectos Básicos y de Ejecución para la Rehabilitación y ampliación del Centro de enseñanza secundaria "Alonso Pérez Díaz".

SEGUNDO.- El artículo 27.1.1º, letras a) y f), de la Ley 20/1991 establece que el tipo de gravamen cero del IGIC se aplica a:

> *"f) Las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista, que tengan por objeto la construcción y rehabilitación de las viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial, así como la construcción o rehabilitación de obras de equipamiento comunitario. A los efectos de esta Ley, se considerarán de rehabilitación las actuaciones dirigidas a la reconstrucción mediante la consolidación y el tratamiento de estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del 25 por ciento del precio de adquisición si se hubiese efectuado ésta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la edificación o parte de la misma en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la edificación la parte proporcional correspondiente al suelo.*
>
> *A los efectos de este párrafo y del anterior, se entenderá por equipamiento comunitario aquel que consiste en:*
>
> *- Los edificios de carácter demanial.*

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. 35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Avda. 3 de mayo,2 y 4 38071 – Santa Cruz de Tenerife

- Las infraestructuras públicas de agua, telecomunicación, ferroviarias, energía eléctrica, alcantarillado, parques, jardines y superficies viales en zonas urbanas.

La consideración como equipamiento comunitario de las infraestructuras públicas ferroviarias comprenderá tanto aquellas en las que la Administración competente sea quien las promueva directamente, como cuando la misma actúe de manera indirecta a través de otra entidad que, no teniendo la consideración de Administración pública, sea quien ostente, mediante cualquier título administrativo habilitante concedido por parte de la Administración pública, la capacidad necesaria para contratar la realización de dichas infraestructuras.

No se incluyen, en ningún caso, las obras de conservación, mantenimiento, reformas, rehabilitación, ampliación o mejora de dichas infraestructuras.

- Las potabilizadoras, desalinizadoras y depuradoras de titularidad pública."

Por su parte, el artículo 27.1, 4º, de la Ley 20/1991, establece un tipo general aplicable a los bienes y servicios que no se encuentren sometidos ni al tipo cero, ni al reducido, ni a los incrementados, determinando su importe entre el 3 y el 6 por 100, ambos inclusive. La Disposición adicional octava.Uno.3 de la Ley 20/1991 fija este tipo general en el 5 por 100.

El concepto de rehabilitación en el IGIC se define en el artículo 10.1.22º de la Ley 20/1991 en los siguientes términos:

"A los efectos de esta Ley, son obras de rehabilitación de edificaciones las que reúnen los siguientes requisitos:

a') Que su objeto principal sea la reconstrucción de la edificación a que se refiera, entendiéndose cumplido este requisito cuando más del 50 por ciento del coste total del proyecto se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales de la misma o con obras análogas o conexas a las de rehabilitación.

b`) Que el importe total de las obras a que se refiera el proyecto exceda del 25 por ciento del precio de adquisición de la edificación si se hubiese efectuado ésta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la edificación o parte de la misma en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la edificación la parte proporcional correspondiente al suelo.

Se considerarán obras análogas a las de rehabilitación las siguientes:

a') Las de adecuación estructural que proporcionen a la edificación condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad y resistencia mecánica.

b') Las de refuerzo o adecuación de la cimentación así como las que afecten o consistan en el tratamiento de pilares o forjados.

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta.
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife

c') Las de ampliación de la superficie construida, sobre y bajo rasante.

d') Las de reconstrucción de fachadas y patios interiores.

e') Las de instalación de elementos elevadores, incluidos los destinados a salvar barreras arquitectónicas para su uso por discapacitados.

Se considerarán obras conexas a las de rehabilitación las que se citan a continuación cuando su coste total sea inferior al derivado de las obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas y, en su caso, de las obras análogas a éstas, siempre que estén vinculadas a ellas de forma indisociable y no consistan en el mero acabado u ornato de la edificación ni en el simple mantenimiento o pintura de la fachada:

a') Las obras de albañilería, fontanería y carpintería.

b') Las destinadas a la mejora y adecuación de cerramientos, instalaciones eléctricas, agua y climatización y protección contra incendios.

c') Las obras de rehabilitación energética.

Se considerarán obras de rehabilitación energética las destinadas a la mejora del comportamiento energético de las edificaciones reduciendo su demanda energética, al aumento del rendimiento de los sistemas e instalaciones térmicas o a la incorporación de equipos que utilicen fuentes de energía renovables.

Esto sentado, es claro que la cuestión que plantea esta consulta se centra en determinar si la obra consistente en la rehabilitación y ampliación del Centro de Enseñanza Secundaria "Alonso Pérez Díaz", que promueve la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes consultante, constituye o no, a efectos del IGIC, una obra de equipamiento comunitario.

Del Proyecto Básico y de Ejecución para la Rehabilitación y Ampliación del Centro de Enseñanza Secundaria "Alonso Pérez Díaz", deben destacarse los siguientes extremos, de especial interés para la resolución de la presente consulta tributaria vinculante:

"... El Centro forma parte de un conjunto arquitectónico con la Iglesia de Santo Domingo, las escalinatas, la Torre y la Plaza de excepcional valor dentro del patrimonio histórico artístico del casco urbano de Santa Cruz de La Palma..."

"...El edificio consta de planta baja, primera, segunda, tercera y las canchas de deportes. En estas últimas encontramos un pabellón cubierto, una cancha descubierta y los vestuarios..."

En el Proyecto citado se incluye un estudio "patológico" pormenorizado de los elementos del complejo constructivo que se analiza, entre los que se encuentran la madera, los elementos estructurales (estructura de hormigón armado, forjados, cimentación, muros), etc. Así, en concreto, se señala:

"El Centro dispone de un Plan Director, como construcción emblemática. En ese documento y en calidad de Plan Director se realiza un análisis pormenorizado del estado actual del edificio, de sus patologías, deficiencias y carencias; así como de las posibles

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. 35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Avda. 3 de mayo,2 y 4 38071 – Santa Cruz de Tenerife

soluciones a estos aspectos con el fin de arbitrar los distintos trabajos a realizar en función de la urgencia de los mismos, estableciéndose un coste estimativo de las posibles obras a emprender.

El Plan Director contempla en su Plan de Etapas: Obras Inaplazables y Obras Muy Urgentes. "El pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para redacción de proyecto de Rehabilitación del Centro de Enseñanza secundaria Alonso Pérez Díaz ", describe cuales deben ser las obras objeto de este proyecto, que vienen a ser, básicamente las etapas anteriores del Plan Director; desarrollable de la siguiente manera:

- *Obras Inaplazables.*
  - *Realización de pruebas y ensayos in situ y en laboratorio para verificar el estado de estabilidad de los elementos estructurales.*
  - *Recalce de cimentación de pilares en planta baja de acceso al instituto.*
  - *Reparación y refuerzo de pilares en planta baja.*
  - *Reparación y refuerzo de forjados de cubiertas de planta primera y segunda. Refuerzo de losas de hormigón armado en forjados intermedios, pilares y vigas bajo estas cubiertas.*
  - *Rehabilitación y reparación integral de cubiertas, con aumento de su capacidad aislante con mejoras térmicas y sistemas de evacuación.*
  - *Sustitución de estructura portante de cubierta de paraninfo y retirada de las planchas onduladas de fibrocemento tipo Uralita.*
  - *Reestructuración de la fábrica de bloques debido al agotamiento del muro de la fachada oeste y revestimiento exterior de la fachada a calle Párraga.*
  - *Ejecución del hueco del ascensor.*
- *Obras Muy Urgentes.*
  - *Obras necesarias para garantizar la evacuación en caso de incendio por las puertas de salida, en plantas primera y segunda a calle Párraga. Sectorización.*
  - *Reparación y refuerzo de forjados de cubiertas de planta tercera. Refuerzo de losas de hormigón armado en forjado intermedio bajo estas cubiertas; pilares y vigas.*
  - *Nuevas instalaciones hidrosanitarias.*
  - *Reparación de baños en planta baja, aseos de profesores en planta primera y aseo practicable.*
  - *Ejecución de nuevos aseos en planta segunda. Obras necesarias de reforma interior de demoliciones, adaptaciones y alteraciones de locales consecuencia del análisis de usos e inadecuación de los valores del centro, en plantas baja, primera y segunda."*

"El proyecto responde a las premisas marcadas por el Plan Director e incluso las propuestas de diseño contempladas en el mismo documento. La ampliación que se proyecta es

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta.
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife

la necesaria fruto de la implantación del ascensor, empleándose estructuras y cerramientos ligeros de forma que el refuerzo de la existente en el área de intervención, con estructura metálica, sea lo menos perjudicial para el edificio. La ampliación es básicamente la prolongación de la galería distribuidor paralela a la calle Párraga sobre la cubierta que se reconstruye de la crujía con frente al este, en la planta tercera y sobre la cubierta actual, sobre pilares metálicos exentos, una cubrición que permita el acceso a la futura ampliación del centro."

Igualmente se adjunta por el consultante el Proyecto Básico y de Ejecución para la Ampliación del Centro de Enseñanza Secundaria "Alonso Pérez Díaz", en el que textualmente se indica:

"*El lugar donde se proyecta la ampliación es el propuesto por el Plan Director, sobre la cubierta de la crujía más próxima a la vía interna de la planta tercera, antigua escuela de artes y oficios.*

...

El Centro dispone de un Plan Director, como construcción emblemática….

El Plan Director contempla la ampliación del centro dentro de los Planes de Intervención y la considera dentro de su Plan de Etapas como Obra Muy Urgente desarrollable de la siguiente manera

- *"Obras de ampliación consecuencia del análisis del programa de necesidades y demandas del centro.*
- *Se pretende con esta actuación dotar al centro de los locales necesarios habida cuenta de la anulación de determinados espacios destinados al uso, por motivos ya razonados. Se deberá ejecutar en el lugar y forma que menos riesgo conlleve al funcionamiento de la estructura existente del centro, siendo el lugar propuesto sobre la cubierta de la crujía más próxima a la vía interna de la planta tercera, antigua escuela de artes y oficios. Para ello se entiende necesario:*
- *Realización de estructura independiente de la existente para soportar la nueva cubierta; empleo de la nueva estructura para reforzar el apoyo del forjado intermedio.*
- *Vaciado del trasdos del muro de contención para ejecutar saneado o refuerzo si fuera necesario.*
- *Rampa de acceso desde la ampliación que garanticen la accesibilidad y escaleras exteriores de acceso a las canchas deportivas desde la vía interna.*
- *Ejecución de caja de ascensor y corredor cubierto de acceso desde este último hasta el nuevo aulario resultante de la ampliación.*

También el Plan Director viene a decir:

"Todas las actuaciones propuestas, el programa de necesidades del centro y la voluntad de recuperar la singularidad del edificio prescindiendo de añadidos, hace necesario la reforma interior y ampliación del centro. Desde este Plan director como fruto del análisis

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. Avda. 3 de mayo,2 y 4
35071 – Las Palmas de Gran Canaria 38071 – Santa Cruz de Tenerife

del conjunto se propone una serie de reformas y el emplazamiento de la futura ampliación. La ampliación se localiza en la cubierta del edificio sobre las aulas más próximas a la zona deportiva, por ser el lugar donde fácilmente se puede ejecutar nuevas cimentaciones y donde los costos de recalce de la cimentación y refuerzo de la estructura existente son viables. La ampliación propuesta debe dar respuesta a la necesidad de:

• Un aula de Tecnología con su departamento

• Un aula taller para el ciclo formativo "Cuidados auxiliares de enfermería"

• Un aula de informática

• Un aula de audiovisuales

• Espacios para departamentos didácticos

• Aseos para alumnos.

• Facilitar la accesibilidad a la zona deportiva de todas aquellas personas que, de manera temporal o definitiva, tienen reducida su movilidad ".

El mismo Plan Director observa:

"Los añadidos son aún más evidentes en la tercera planta del edificio. Los espacios que hoy el centro destina a Taller de Sanidad (ciclo formativo de grado superior), el aula de música y el aula de Plástica y Visual han sufrido reformas de ampliación hacia las canchas de deportes que cambiaron de manera notoria el proyecto inicial. La ocupación descontrolada del patio abierto a donde ventilaban estas aulas, hace que actualmente dos de las mismas no tengan ventilación natural, cuanto menos iluminación y en una de ellas se recurra a la ventilación forzada; o como un aula de dibujo quede interior sin luz directa al exterior. Se deberá recuperar el patio, demoliendo todo lo que impida ventilación e iluminación directa al exterior de estas aulas.

El edificio objeto del presente proyecto responde a las actuaciones recogidas en el Plan Director. La singularidad del emplazamiento, el carácter de edificio público y el cumplimiento de las exigencias de programa de necesidades que plantea la Administración para este tipo de centros, ha guiado la idea del proyecto.

…

La ampliación se proyecta con estructura independiente de la existente sin necesidad que esta nueva refuerce la que existe puesto que con la solución propuesta no se le somete a nuevos esfuerzos. Se recupera el patio que existía orientado al oeste y vía interior frente a las canchas deportivas para lo que se tiene que proceder a la demolición de las ampliaciones descontroladas, y dotar de esta manera a las aulas frente al patio, donde poder abrir ventanas que las doten de ventilación e iluminación suficientes que hagan posible impartir clases con condiciones mínimas de salubridad. La ampliación es básicamente la proyección superior del edificio existente pero con la premisa de proyectar espacios abiertos cubiertos(porches) al espacio exterior recuperado. Se proyectan dos nuevos talleres, dos aulas, dos seminarios y modulo de aseos y servicio…"

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta.
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife

Esta Administración Tributaria ya ha examinado esta cuestión del tipo impositivo cero del IGIC a las ejecuciones de obra de construcción o rehabilitación de equipamiento comunitario en múltiples contestaciones a consultas tributarias, y en ellas ha indicado que la aplicación del tipo cero exige la concurrencia de tres requisitos:

1º) Que el contrato de ejecución de obra sea formalizado directamente entre el promotor y el contratista.

2º) Que el contrato de ejecución de obra tenga por objeto la construcción o rehabilitación de una obra.

3º) Que la obra resultante pueda calificarse como obra de equipamiento comunitario.

Ninguna duda parece existir aquí en cuanto al cumplimiento del primero de estos requisitos. Nos encontramos ante una obra promovida directamente por la Comunidad Autónoma de Canarias y el contratista adjudicatario de la obra.

Donde se plantea la cuestión es si la obra de rehabilitación y ampliación del Centro de Enseñanza Secundaria "Alonso Pérez Díaz", puede calificarse, a efectos del IGIC, como de equipamiento comunitario. En primer lugar, la ejecución de obra prevista debe ajustarse a la definición del concepto de rehabilitación a que se refiere el artículo 10.1.22º de la Ley 20/1991, y que se ha reproducido con anterioridad. Por tanto, a efectos del Impuesto, para determinar si las obras realizadas son de rehabilitación y tributan al tipo cero del IGIC, no bastará con la calificación urbanística de rehabilitación, sino que habrá que analizar:

1º) En primer lugar, si se trata efectivamente de obras de rehabilitación desde el punto de vista cualitativo; este requisito se entenderá cumplido cuando más del 50 por ciento del coste total del proyecto de rehabilitación se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales fachadas o cubiertas, o con obras análogas o conexas a las de rehabilitación.

La distinción o concreción individualizada de las obras que puedan calificarse como de rehabilitación dentro del proyecto total que se proyecte realizar a los efectos de la calificación global de éste como de rehabilitación es de naturaleza técnica respecto de la que este Centro Directivo no puede pronunciarse. No obstante, si es posible afirmar que las obras citadas con anterioridad y que se han denominado como "*Obras Inaplazables"* pueden calificarse como obras de rehabilitación o análogas desde el punto de vista del IGIC:

- *Realización de pruebas y ensayos in situ y en laboratorio para verificar el estado de estabilidad de los elementos estructurales.*
- *Recalce de cimentación de pilares en planta baja de acceso al instituto.*
- *Reparación y refuerzo de pilares en planta baja.*
- *Reparación y refuerzo de forjados de cubiertas de planta primera y segunda. Refuerzo de losas de hormigón armado en forjados intermedios, pilares y vigas bajo estas cubiertas.*
- *Rehabilitación y reparación integral de cubiertas, con aumento de su capacidad aislante con mejoras térmicas y sistemas de evacuación.*

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta.
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife

- *Sustitución de estructura portante de cubierta de paraninfo y retirada de las planchas onduladas de fibrocemento tipo Uralita.*
- *Reestructuración de la fábrica de bloques debido al agotamiento del muro de la fachada oeste y revestimiento exterior de la fachada a calle Párraga.*
- *Ejecución del hueco del ascensor.*

Respecto a las denominadas *"Obras Muy Urgentes.",* también pueden recibir tal calificación la consistente en la "*Reparación y refuerzo de forjados de cubiertas de planta tercera. Refuerzo de losas de hormigón armado en forjado intermedio bajo estas cubiertas; pilares y vigas",* mientras que las restantes:

- *Obras necesarias para garantizar la evacuación en caso de incendio por las puertas de salida, en plantas primera y segunda a calle Párraga. Sectorización.*
- *Nuevas instalaciones hidrosanitarias.*
- *Reparación de baños en planta baja, aseos de profesores en planta primera y aseo practicable.*
- *Ejecución de nuevos aseos en planta segunda. Obras necesarias de reforma interior de demoliciones, adaptaciones y alteraciones de locales consecuencia del análisis de usos e inadecuación de los valores del centro, en plantas baja, primera y segunda."*

pueden considerarse, jurídicamente, como obras conexas, siempre y cuando su coste total sea inferior al derivado de las obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas y, en su caso, de las obras análogas a éstas.

Otras son las obras de Ampliación del Centro de Enseñanza Secundaria "Alonso Pérez Díaz" consistentes en la "*ampliación de la superficie construida, sobre y bajo rasante"*. A efectos del IGIC, todas estas obras tienen la consideración de análogas a la rehabilitación, por lo que tienen su mismo tratamiento tributario.

2º) En segundo lugar, ha de examinarse si las obras cumplen el requisito cuantitativo de que su importe total excede del 25 por 100 del precio de adquisición o del valor de mercado de la edificación antes de su rehabilitación, con exclusión del valor del suelo. Evidentemente, este requisito no puede analizarse en esta consulta, por lo que sólo se indica para que se tenga en cuenta a la hora de calificar la ejecución de obra como rehabilitación

TERCERO.- Una vez determinada que la ejecución realizada constituye una realización, ha de analizarse para contestar la consulta planteada si esta obra en el IES "Alonso Pérez Díaz" constituye una obra de equipamiento comunitario.

Ya hemos visto que el artículo 27.1.f) de la Ley 20/1991 enumera una serie de obras públicas que sí tienen esta consideración en el Impuesto. El artículo 5.5 de la Ley 20/1991 establece que se consideran "edificaciones" – entre las que incluye a los edificios - *"las construcciones unidas permanentemente al suelo o a otros inmuebles, efectuadas tanto sobre la superficie como en el subsuelo, que sean susceptibles de utilización autónoma e independiente. En particular, tendrán la consideración de edificaciones las construcciones que a continuación*

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. Avda. 3 de mayo,2 y 4
35071 – Las Palmas de Gran Canaria 38071 – Santa Cruz de Tenerife

se relacionan, siempre que estén unidas a un inmueble de una manera fija, de suerte que no puedan separarse de él sin quebranto de la materia ni deterioro del objeto:

a) Los edificios considerándose como tales toda construcción permanente, separada e independiente, concebida para ser utilizada como vivienda o para servir al desarrollo de una actividad económica.

b) Las instalaciones industriales no habitables, tales como diques, tanques o cargaderos.

c) Las plataformas para exploración y explotación de hidrocarburos.

d) Los puertos, aeropuertos y mercados.

e) Las instalaciones de recreo y deportivas que no sean accesorias de otras edificaciones.

f) Los caminos, carreteras, y autopistas y demás vías de comunicación terrestre, así como los puentes o viaductos y túneles relativos a las mismas.

g) Las instalaciones fijas de transporte por cable.

No tendrán la consideración de edificaciones:

a) Las obras de urbanización de terrenos y en particular las de abastecimiento y evacuación de aguas, suministros de energía eléctrica, redes de distribución de gas, instalaciones telefónicas, accesos, calles y aceras.

b) Las construcciones accesorias de explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca aunque el titular de la explotación, sus familiares o las personas que con él trabajen tengan en ellas su vivienda.

c) Los objetos de uso y ornamentación, tales como maquinas, instrumentos y utensilios y demás inmuebles por destino a que se refiere el artículo 334, número 4 y5, del Código Civil.

d) Las minas, canteras o escoriales, pozos de petróleo o de gas u otros lugares de extracción de productos naturales. "

En la medida en que el Centro de Enseñanza Secundaria "Alonso Pérez Díaz" puede considerarse, a efectos del IGIC, como un edificio, es evidente que las ejecuciones obras que en el se realicen tendrán la consideración de equipamiento comunitario de naturaleza demanial. Por supuesto, y ha se ha señalado en más de una ocasión, que con relación a este carácter demanial de los edificios, la obra la tiene siempre y cuando la Administración Pública promotora de la rehabilitación proceda al reconocimiento del edificio resultante de la ejecución de obra como demanial en el correspondiente inventario de bienes, de ahí que no sea necesario que nos extendamos más en este punto al ser una cuestión de Derecho Administrativo.

CUARTO.- En consecuencia, es criterio vinculante de este Centro Directivo que el tipo aplicable a las ejecuciones de obra de rehabilitación y ampliación del Centro de Enseñanza Secundaria "Alonso Pérez Díaz", directamente formalizadas entre el promotor y el contratista, es el tipo cero siempre que las obras cumplan sucesivamente estos tres requisitos:

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. Avda. 3 de mayo,2 y 4
35071 – Las Palmas de Gran Canaria 38071 – Santa Cruz de Tenerife

1º) Que más del 50 por ciento del coste total del proyecto de rehabilitación se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales fachadas o cubiertas, o con obras análogas o conexas a las de rehabilitación.

2º) Si cumple el requisito anterior, que el importe de las obras totales exceda del 25 por 100 del precio de adquisición o del valor de mercado de la edificación antes de su rehabilitación, con exclusión del valor del suelo.

3º) Que se proceda al reconocimiento del edificio resultante de la ejecución de obra como demanial en el correspondiente inventario de bienes de la Administración Pública promotora si con anterioridad no tuviera ya tal calificación

Todo lo cual se le comunica de acuerdo con la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance establecido en el artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se le advierte que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación.

Santa Cruz de Tenerife, 11 de noviembre de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Francisco Clavijo Hernández

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta.
35071 – Las Palmas de Gran Canaria

Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife